JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001 31 03 043 2023 00516 00

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancia de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de Laura Catalina Márquez Montaño identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.658.699 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Gobernación de Cundinamarca, para que dentro del término de **un (1) día** contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por la tutelante.

TERCERO: Ordenase la vinculación a la acción de tutela de la referencia a personas que están nombradas en encargo provisionalidad el puesto denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 04 dentro de la Gobernación de Cundinamarca y a todas las personas que aparecen en la Resolución número 11196 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 4 identificado con el código OPEC número 108540 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta personal de la Gobernación de Cundinamarca, proceso de selección No. 1345 de 2019 – Territorial 2019 – II, para que en el término de **un (1)** día contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Oficiese a la CNSC a efecto de que realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de un (1) día.

Asimismo, **oficiese** a la CNSC y a la Gobernación de Cundinamarca, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contado a partir de la publicación.

Solicítese a la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Seccional de la Judicatura que disponga de la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contados a partir de la publicación.

CUARTO: Al accionante notifiquesele el presente auto mediante telegrama.

A la accionada y a las vinculadas notifiqueseles por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con **un (1) día** para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer. Adviértaseles que solo se recibirán respuestas por correo electrónico, así como que deberán enviar las contestaciones que remitan a este Despacho a la parte accionante acorde a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 Código General del Proceso.

QUINTO: Se **niega** la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen los requisitos del artículo 7º del Decreto 25191 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado, que justifique la misma.

SEXTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ Juez

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cad452abfc0a0d109adcbe3bd14805f874fbda48b9d34a117f6ba704cc6b1**Documento generado en 29/11/2023 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica